

C.A. de Santiago

Santiago, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

A los folios 8 y 9: téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la resolución enalzada, con excepción del segundo párrafo del motivo 4º y el motivo 5º, que se suprimen.

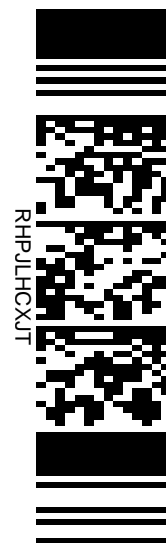
Y teniendo en su lugar presente:

1º) Que, del mérito de los antecedentes aparece que, al momento de deducirse el incidente de que se trata, el plazo de seis meses que estatuye el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, se encontraba cumplido;

2º) Que, correspondiendo entonces determinar la carga de dar impulso procesal a los autos, debe tenerse en consideración que si bien el artículo 432 del mismo Código establece que, vencidos el término probatorio y el plazo de las partes para observar los medios de prueba rendidos, el tribunal citará a las partes a oír sentencia, esta Corte estima que se trata de una obligación mixta, pues la disposición citada no obsta ni exime a la parte que impulsa el proceso a instar por su avance, máxime si, como en la especie, ha existido un prolongado e injustificado silencio del tribunal a quo en orden a dar cumplimiento a dicha norma;

3º) Que, como consecuencia de lo anterior, y verificándose la inactividad de las partes por el plazo mencionado y siendo exigible a una de ellas dar impulso a los autos, se reúnen los requisitos del artículo 152 del Código del Ramo, el incidente debe acogerse;

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, en lo apelado, la resolución de doce de julio de dos mil



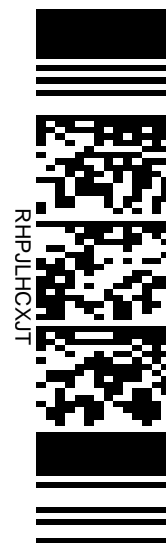
veintiuno dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago en autos rol C-35.108-2017 y, **se decide, en su lugar**, que se acoge el incidente promovido por la demandada y se declara abandonado el procedimiento.

Regístrese y comuníquese.

N°Civil-7534-2021.-

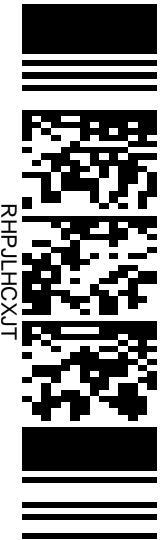
Pronunciada por la **Novena Sala**, integrada por el Ministro señora Dobra Lusic Nadal, el Ministro (S) señor Rene Cerda Espinoza y el Abogado Integrante señor David Peralta Anabalon. Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, tres de diciembre de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministro Suplente Rene Cerda E. y Abogado Integrante David Peralta A. Santiago, tres de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a tres de diciembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.